

**(R. C. del S. 877)**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA 186-2011 20 DE DICIEMBRE DE 2011**

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa sobre todos los contratos suscritos como parte del Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 1-2001 tiene el propósito fundamental de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relativo al desarrollo integral de las comunidades especiales del país; establecer guías a considerar para identificar a las comunidades especiales; crear la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión, el cargo de Coordinador General, el Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales y el Consejo para las Comunidades Especiales; y para asignar recursos para la organización de la Oficina y el inicio del Programa.

Por otro lado, la Ley Núm. 271- 2002 se promulgó con el fin de crear un Fondo Público en Fideicomiso, irrevocable y permanente, que se conocerá como "Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" y constituye un cuerpo corporativo público con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. Aduce la mencionada Ley que el Fideicomiso estará adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y los fondos del Fideicomiso se mantendrán depositados en el Banco, separados e independientes de otros fondos públicos bajo la custodia del Banco.

En el año 2002 la Asamblea Legislativa autorizó la transferencia de quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) del Banco Gubernamental de Fomento a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales. Además, autorizó al Fideicomiso tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00), a fin de llevar a cabo mejoras y proyectos en las Comunidades Especiales.

La Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales designó al Departamento de la Vivienda, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, como los organismos encargados del desarrollo y la gerencia de los proyectos en las Comunidades Especiales. Al Departamento de la Vivienda se le delegó el desarrollo de los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas, aunque al inicio también se les asignó algunos proyectos de infraestructura. Específicamente, se les encomendó doscientas veintidós (222) Comunidades Especiales, que luego aumentaron a doscientas cuarenta y cuatro (244). Según información pública, el Programa de Comunidades Especiales contrató los servicios de cincuenta y seis (56) arquitectos o Compañías de Diseño para la preparación de modelos de vivienda y la cuantía de los contratos asciende a cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil siete dólares con cuarenta centavos (\$48,497,007.40). Además, se contrataron los servicios de siete (7) Compañías de Adquisición y Tasación a un total de setenta y seis millones

trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós dólares con ochenta y ocho centavos (\$76,388,922.88). Por otro lado, el Departamento de la Vivienda contrató los servicios de veintiocho (28) Abogados o Bufetes de Abogados a un costo de cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos veinticinco dólares (\$4,381,725.00). En adición, la dependencia gubernamental suscribió varios contratos por servicios profesionales.

Durante el estudio y consideración de la R. del S. 10, la cual ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado a realizar una abarcadora investigación sobre diversos procesos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales), se han encontrado serias situaciones que ponen en entredicho el buen uso de los fondos públicos. Existen proyectos subastados y otorgados a contratistas sin los debidos permisos de construcción; durante finales del año 2008 se otorgaron unidades de viviendas de proyectos sin el permiso de uso y no culminadas; se contrataron decenas de arquitectos o compañías de diseño para la preparación de modelos de unidades de vivienda, aun cuando el Departamento de la Vivienda cuenta con diseños debidamente aprobados para cada necesidad de composición familiar. De otra parte, en una gran cantidad de proyectos ha sido necesario rediseñar sistemas eléctricos, charcas de retención, sistemas sanitarios, o se ha cancelado la obra por omisiones, condiciones del terreno o diseños que no tomaron en consideración las necesidades de la comunidad. Además, los terrenos que han resultado inservibles o no desarrollables fueron adquiridos mediante compra y venta o expropiación, lo que significa que se realizó una inversión innecesaria.

Lo anterior son solamente algunas de las situaciones que no representan una sana administración pública. En ese sentido, el auditor externo se ha establecido como uno de los elementos primordiales para el logro de una sana administración de los fondos públicos.

Los funcionarios públicos, al igual que todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y sus municipios que administran fondos y propiedad pública, deben rendir cuentas de todas sus actividades y sus administraciones deben estar sujetas a auditorías. A tenor con todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de la Vivienda una auditoría externa sobre todos los contratos suscritos como parte del Programa de Comunidades Especiales.

## **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa sobre todos los contratos suscritos como parte del Programa de Comunidades Especiales.

Sección 2.- Lo ordenado en esta Resolución Conjunta deberá realizarse en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 273-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales”.

Sección 3.- El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico separará los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico a colaborar con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El resultado de la auditoría externa será sometido al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, a la Oficina del Contralor y a la Asamblea Legislativa, y radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos no más tarde de seis (6) meses después de la aprobación de esta Resolución Conjunta. El Departamento de la Vivienda referirá los hallazgos de tales auditorías a las autoridades pertinentes.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.